



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO DE

()

Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto 368 de 2026 y el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, en lo relacionado con la publicación de los de estándares e indicadores y la puesta en funcionamiento del directorio de participación del Sistema de Finanzas Abiertas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el literal e) del artículo 88 y artículos 89 y 94 de la Ley 2294 de 2023, y el literal r) del numeral 1 del artículo 48 del Decreto número 663 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal r) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el Gobierno nacional tiene la facultad de dictar normas y establecer instrumentos que faciliten el acceso a servicios financieros y de seguros por parte de la población de menores recursos y las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que, el sistema financiero colombiano ha logrado grandes avances en temas de transformación digital e innovación en la oferta de productos y servicios, junto con un incremento de nuevos actores, fortaleciendo así la competitividad dentro del sector; lo que promueve el acceso a nuevos y mejores servicios financieros y de seguros por parte de la población, en especial aquella históricamente excluida, junto con las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que el sistema de finanzas abiertas de carácter obligatorio, atiende a los objetivos de política pública propuestos por el Gobierno nacional en materia de acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la inclusión financiera, y crediticia y fomentar la digitalización de la economía, garantizando la libertad del consumidor financiero para autorizar el acceso y suministro de sus datos personales de forma previa, expresa e informada.

Que, la implementación del esquema de finanzas abiertas obligatorio constituye un primer paso en la construcción de un sistema de datos abiertos que promueva la inclusión financiera y crediticia, mediante el acceso a nuevas fuentes de información, y que habilite el desarrollo de servicios que fomenten la competencia y la innovación en el sistema financiero, dentro de los cuales se encuentra la portabilidad financiera.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 368 del 7 de abril de 2026 «Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el Sistema de

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto 368 de 2026 y el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, en lo relacionado con la publicación de los de estándares e indicadores y la puesta en funcionamiento del directorio de participación del Sistema de Finanzas Abiertas.

Finanzas Abiertas», mediante el cual se estableció el sistema de finanzas abiertas de carácter obligatorio, en desarrollo del literal e) del artículo 88 y el artículo 89 de la Ley 2294 de 2023.

Que el artículo 4° del Decreto 368 de 2026 dispuso, a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, los siguientes plazos: (i) publicar el cronograma de trabajo al que se refiere el artículo 3° de dicho decreto, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigor; (ii) poner en funcionamiento el directorio de participantes del que trata el Capítulo 5 del Título 8 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y establecer los lineamientos, requisitos y documentos necesarios para el acceso, inscripción, modificación y retiro de los participantes, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigor; y (iii) definir los indicadores a los que se refiere el artículo 2.35.8.7.2. del Decreto 2555 de 2010, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigor.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 977 del 4 de agosto de 2026 «Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el esquema de portabilidad financiera», que desarrolló el derecho a la portabilidad financiera previsto en el artículo 94 de la Ley 2294 de 2023 y lo incluyó como un servicio prestado dentro del sistema de finanzas abiertas.

Que el artículo 6° del Decreto 977 de 2026, sobre régimen de transición, dispuso que la Superintendencia Financiera de Colombia publicará los estándares a los que hace referencia el artículo 2.35.8.8.9. del Decreto 2555 de 2010 y definirá la información a ser reportada a la que se refiere el artículo 2.35.8.8.12. del Decreto 2555 de 2010, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que la portabilidad financiera constituye un caso de uso del sistema de finanzas abiertas, por lo que la implementación de la obligación prevista en el Decreto 977 de 2026 depende de manera directa del proceso de estandarización y funcionamiento del sistema de finanzas abiertas definido en el Decreto 368 de 2026 que está a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia y de su coordinación técnica con la industria.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante oficio URF-R-2026-000322 del 8 de septiembre de 2026, expuso las razones técnicas, operativas y regulatorias que sustentan el ajuste de los mandatos previstos en los Decretos 368 y 977 de 2026; evidenciando que para el cumplimiento de los mismos se debe adoptar una estrategia coordinada con la industria financiera, y que su expedición requiere el fortalecimiento previo de las capacidades institucionales de la Superintendencia, todo lo cual hace necesario ampliar de forma articulada los plazos vigentes para evitar reprocesos regulatorios y tecnológicos y cargas de adecuación innecesarias para los participantes.

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto 368 de 2026 y el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, en lo relacionado con la publicación de los de estándares e indicadores y la puesta en funcionamiento del directorio de participación del Sistema de Finanzas Abiertas.

Que el ajuste en los plazos para la expedición de estándares y puesta en marcha de la infraestructura del sistema de finanzas abiertas vela por la materialización de sus fines, en tanto herramienta para profundizar la inclusión financiera, lo que favorece la rebancarización de la población y consolida la digitalización de la economía, objetivos que dependen de que la implementación se edifique sobre estándares interoperables, seguros y confiables.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto es necesario ampliar en seis (6) meses los plazos a cargo de dicha Superintendencia previstos en el artículo 4° del Decreto 368 de 2026 y en el artículo 6° del Decreto 977 de 2026, con el propósito de dar continuidad a un proceso de implementación ordenado, gradual y técnicamente robusto del sistema de finanzas abiertas y del esquema de portabilidad financiera.

Que, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 4° del Decreto 368 de 2026, para señalar que la Superintendencia Financiera de Colombia deberá publicar el cronograma de trabajo para la estandarización del sistema de finanzas abiertas en un plazo máximo de doce (12) meses, poner en funcionamiento el directorio de participantes en un plazo máximo de dieciocho (18) meses y definir los indicadores de seguimiento en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, en todos los casos contados a partir de la entrada en vigor de dicho decreto; así como modificar el artículo 6° del Decreto 977 de 2026, para señalar que la Superintendencia Financiera de Colombia publicará los estándares y definirá la información a ser reportada en un plazo máximo de treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015 consagra como excepción al deber de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco del trámite de abogacía de la competencia, el contenido del proyecto de regulación cuando la propuesta de regulación busque ampliar un plazo.

Que el proyecto de decreto fue publicado en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 1081 de 2015, en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF).

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) aprobó el contenido del presente decreto, mediante Sesión Extraordinaria No. 14 del 14 de septiembre de 2026.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto 368 de 2026 y el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, en lo relacionado con la publicación de los de estándares e indicadores y la puesta en funcionamiento del directorio de participación del Sistema de Finanzas Abiertas.

DECRETA

Artículo 1°. *Modificación del artículo 4 del Decreto 368 de 2026.* Modifíquese el artículo 4 del Decreto 368 de 2026, el cual quedará así:

Artículo 4°. Plazos para la Superintendencia Financiera de Colombia. La Superintendencia Financiera de Colombia deberá:

1. Publicar el cronograma de trabajo al que se refiere el artículo 3° del presente decreto en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
2. Poner en funcionamiento el directorio de participantes del que trata el Capítulo 5 del Título 8 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, incorporado por el artículo 1° del presente decreto y establecer los lineamientos, requisitos y documentos necesarios para el acceso, inscripción, modificación y retiro de los participantes en este directorio, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
3. Definir los indicadores a los que se refiere el artículo 2.35.8.7.2. del Decreto 2555 de 2010, incorporado por el artículo 1 del presente decreto, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 6 del Decreto 977 de 2026.* Modifíquese el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, el cual quedará así:

Artículo 6. Régimen de transición. La Superintendencia Financiera de Colombia publicará los estándares a los que hace referencia el artículo 2.35.8.8.9. del Decreto 2555 de 2010 y definirá la información a ser reportada a la que se refiere el artículo 35.8.8.12. del Decreto 2555 de 2010 en un plazo máximo de treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto 368 de 2026 y el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, en lo relacionado con la publicación de los de estándares e indicadores y la puesta en funcionamiento del directorio de participación del Sistema de Finanzas Abiertas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 5

Entidad originadora:	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)
Fecha (dd/mm/aa):	15/septiembre/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto 368 de 2026 y el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, en lo relacionado con la publicación de los estándares e indicadores y la puesta en funcionamiento el directorio de participación del Sistema de Finanzas Abiertas."

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno nacional expidió el Decreto 368 del 7 de abril de 2026 "Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el Sistema de Finanzas Abiertas", mediante el cual se estableció el sistema de finanzas abiertas de carácter obligatorio en desarrollo de los artículos 88, 89 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026). El artículo 4° de dicho decreto fijó, a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, tres plazos para la implementación del sistema: (i) publicar el cronograma de trabajo del artículo 3° dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor; (ii) poner en funcionamiento el directorio de participantes dentro de los doce (12) meses siguientes; y (iii) definir los indicadores de seguimiento del artículo 2.35.8.7.2. del Decreto 2555 de 2010 dentro de los doce (12) meses siguientes.

Posteriormente, el Gobierno nacional expidió el Decreto 977 del 4 de agosto de 2026 "Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el esquema de portabilidad financiera", que desarrolló el derecho a la portabilidad financiera previsto en el artículo 94 de la Ley 2294 de 2023 y lo articuló como un servicio prestado dentro del sistema de finanzas abiertas. El artículo 6° de dicho decreto, sobre régimen de transición, fijó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del decreto, para publicar los estándares del certificado de portabilidad (artículo 2.35.8.8.9. del Decreto 2555 de 2010) y definir la información a ser reportada (artículo 2.35.8.8.12. del Decreto 2555 de 2010).

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 5

Dado que la portabilidad financiera constituye un caso de uso del sistema de finanzas abiertas, la implementación de ambos esquemas depende de manera directa del proceso de estandarización a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la coordinación técnica con la industria. En el marco de dicho proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante oficio radicado URF-R-2026-000322 del 8 de septiembre de 2026, expuso a la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) las razones técnicas, operativas y regulatorias que sustentan el ajuste de los mandatos previstos en los Decretos 368 y 977 de 2026. En esta comunicación se evidenció que para el cumplimiento de los mismos se debe adoptar una estrategia coordinada con la industria financiera, y que su expedición requiere el fortalecimiento previo de las capacidades institucionales de la Superintendencia, todo lo cual hace necesario ampliar de forma articulada los plazos vigentes para evitar reprocesos regulatorios y tecnológicos y cargas de adecuación innecesarias para los participantes.

Adicionalmente, la experiencia internacional comparable: Reino Unido, Brasil y Chile, esta última con un marco cercano al colombiano, muestran la necesidad de ajustar los procesos de implementación de la arquitectura de finanzas abiertas. Se resalta el caso de Chile, donde se concedió un año adicional sobre un régimen de transición de veinticuatro (24) meses, lo evidencia que la implementación gradual y la revisión de los cronogramas constituyen componentes ordinarios de este tipo de reformas, por lo que la ampliación diferenciada y acotada de seis (6) meses que se adopta resulta razonable y proporcionada.

Por último, este ajuste en los plazos para la expedición de estándares y puesta en marcha de la infraestructura del sistema de finanzas abiertas vela por la materialización de sus fines, en tanto herramienta para profundizar la inclusión financiera, lo que favorece la rebancarización de la población y consolida la digitalización de la economía, objetivos que dependen de que la implementación se edifique sobre estándares interoperables, seguros y confiables.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La propuesta de decreto está dirigida a la Superintendencia Financiera de Colombia, en su calidad de autoridad responsable de la implementación del sistema de finanzas abiertas y del esquema de portabilidad financiera.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 5

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La propuesta normativa se expide en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal e) del artículo 88, los artículos 89 y 94 de la Ley 2294 de 2023

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas citadas se encuentran vigentes

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto modifica el artículo 4° del Decreto 368 de 2026 y el artículo 6° del Decreto 977 de 2026. Las demás disposiciones de los Decretos 368 y 977 de 2026 continúan vigentes en lo no modificado por el presente decreto. El proyecto no modifica el articulado del Decreto 2555 de 2010.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, no se requiere informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco del trámite de abogacía de la competencia dado que el contenido del proyecto de regulación cuando la propuesta busque ampliar un plazo.

Adicionalmente, dado que la definición del cronograma de estándares para el Sistema de Finanzas Abiertas, junto con la puesta en funcionamiento del Directorio de Participantes y los indicadores de seguimiento, constituyen el habilitante institucional para la puesta en marcha de este Sistema en el país, es imperativo contar con una claridad normativa sobre la cual la industria y la SFC, quien cuenta con la responsabilidad institucional de habilitar la operatividad

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 5

del Sistema, puedan desarrollar las adaptaciones y apropiaciones de negocio necesarias para operativizar su implementación efectiva. Es por ello que, en consideración al segundo inciso del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026, se justifica la publicación a la consulta pública del presente proyecto de decreto por un término de 5 días, al ser una norma que habilita la entrada en operación del Sistema de Finanzas Abiertas y determina la adopción y apropiación de la norma en el mercado y su estabilidad.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se incluye documento técnico de la URF con el sustento de la propuesta.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<i>No aplica.</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>No aplica.</i>
Informe de observaciones y respuestas	<i>No aplica.</i>

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

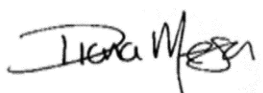
Versión: 3

Página: 5 de 5

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>No aplica.</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>No aplica.</i>
Otro	<i>No aplica.</i>



Mariana Aya Guerrero, *Directora (E)*



Diana Carolina Mesa Téllez, *Asesora delegada de las funciones de la Subdirección de Desarrollo de Mercados*



Felipe Londoño, Daniel Taboada *Asesores*



Ajustes en los plazos de implementación del sistema de finanzas abiertas obligatorio

**Unidad de Proyección
Normativa y Estudios
de Regulación
Financiera - URF**

Subdirección de
desarrollo de mercados
(SDM)

Bogotá – Colombia

Septiembre 2026

**Diana Carolina Mesa
Téllez**

Subdirectora (E)

**Felipe Antonio Londoño
Niño**

Asesor

**Daniel José Taboada
López**

Asesor

Palabras Clave:

Implementación

Cronograma de
estandarización

Directorio

Certificado de portabilidad

Documento técnico



Resumen

Este documento técnico sustenta las propuestas consignadas en el proyecto de decreto *“Por medio del cual se modifican los plazos previstos en el artículo 4 del Decreto 368 de 2026 y en el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, en lo relacionado con la implementación del Sistema de Finanzas Abiertas y del esquema de portabilidad financiera”*, el cual se publica a comentarios del público.

El Decreto 368 de 2026 estableció un modelo obligatorio de finanzas abiertas y asignó a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) plazos de seis (6) para expedir el cronograma de estandarización, y doce (12) meses poner en funcionamiento el Directorio de Participantes y definir los indicadores de seguimiento del sistema. A su vez, el Decreto 977 de 2026 otorgó a la SFC un plazo de veinticuatro (24) meses para publicar los estándares e información de reporte del esquema de portabilidad financiera, en cuanto caso de uso integrado al sistema.

A partir de la solicitud formulada por la SFC y de la evidencia recabada durante el proceso de construcción de las instrucciones por parte de dicha Superintendencia en el que se realizaron siete mesas técnicas con 157 entidades, y se recibieron 651 observaciones al Proyecto de Circular Externa 010 de 2026 «Mediante la cual se imparten instrucciones para actualizar las reglas del sistema de finanzas abiertas en atención a la expedición del Decreto 368 de 2026»; adicional a la consulta pública en la que se encuentra actualmente el proyecto de carta circular de cronograma de estandarización; el proyecto de decreto propone una ampliación diferenciada de seis (6) meses adicionales para cada uno de estos plazos señalados anteriormente. La propuesta no persigue postergar la implementación del sistema, sino permitir que sus componentes se definan de manera coordinada, gradual y técnicamente viable, reduciendo el riesgo de reprocesos regulatorios y tecnológicos, y de cargas de adecuación innecesarias para los participantes, en línea con las lecciones derivadas de las experiencias del Reino Unido, Brasil y Chile.

Tabla de contenido

Resumen	2
Introducción	4
1. Marco normativo y plazos vigentes.....	5
2. Estado de avance en la expedición de instrucciones por la SFC	7
3. Interdependencia entre los instrumentos	9
4. Justificación de la ampliación por instrumento	10
5. Experiencia internacional	16
6. Propuesta de ajuste de plazos	18
7. Consideraciones sobre el impacto de la medida	19
Bibliografía	21

Introducción

El artículo 89 de la Ley 2294 de 2023 habilitó al Gobierno nacional para establecer un sistema de finanzas abiertas de carácter obligatorio. En desarrollo de dicha facultad, el Decreto 368 de 2026, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el Sistema de Finanzas Abiertas”*, sustituyó el esquema voluntario previsto en el Decreto 1297 de 2022 por un modelo obligatorio, con una arquitectura sustancialmente más completa en materia de gobernanza, participantes, estándares de intercambio de información, Directorio de Participantes y seguimiento del sistema.

Con posterioridad, el Decreto 977 de 2026, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el esquema de portabilidad financiera”* en ejercicio de la facultad del Artículo 94 de la Ley 2294 de 2023, reguló la portabilidad financiera como un caso de uso integrado al sistema de finanzas abiertas y estableció un régimen de transición para la expedición de los estándares e información de reporte correspondientes.

Ambos decretos otorgaron a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») funciones de instrucción y de naturaleza de instrucción y operativa sujetas a plazos perentorios. Transcurridos los primeros meses de ejecución de dichos mandatos, la SFC remitió a la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (en adelante «URF») mediante comunicación oficial un documento en el que expone las razones técnicas, operativas, coyunturales y regulatorias que hacen necesario ajustar los plazos vigentes.

Lo anterior, sin perder de vista que el sistema de finanzas abiertas constituye una de las apuestas de política pública más relevantes para profundizar la inclusión financiera del país, entendiendo esta como el acceso, así como el uso de productos y servicios financieros tanto de ahorro, crédito, inversión, cubrimiento, etc.

Al habilitar que, previa instrucción y consentimiento del titular, las entidades compartan la información de sus productos y su historial transaccional, el sistema de finanzas abiertas permite a las entidades ofrecer productos mejor ajustados al perfil de cada persona y ampliar el acceso a crédito, ahorro, seguros, inversiones y pagos de segmentos históricamente excluidos o subatendidos, convirtiéndose en una herramienta para la rebancarización de la población y para el cierre de brechas de acceso. Asimismo, al estandarizar el intercambio seguro de información a través de interfaces de programación de aplicaciones, el

sistema impulsa la digitalización de la economía y sienta las bases de un ecosistema de datos abiertos que trasciende al sector financiero.

Son estos factores, y su potencial transformador, que la implementación y puesta en operación del sistema de finanzas abiertas debe edificarse sobre cimientos técnicos sólidos, pues un despliegue apresurado o fragmentado comprometería la confianza y la seguridad de la información, condiciones sin las cuales los beneficios señalados no se materializan de manera sostenible.

El presente documento técnico recoge y analiza dicha solicitud, contextualiza el estado de avance en la construcción de instrucciones por parte de la SFC, describe la interdependencia entre los instrumentos previstos en el artículo 4 del Decreto 368 de 2026 y en el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, examina la experiencia internacional comparable y presenta la propuesta de ajuste de plazos que se somete a consideración del público. Por lo anterior, el documento se estructura en siete secciones adicionales a la actual: i) marco normativo y plazos vigentes; ii) estado de avance en la expedición de instrucciones por la SFC; iii) interdependencia entre los instrumentos regulatorios; iv) justificación de la ampliación por instrumento; v) experiencia internacional; vi) propuesta de ajuste de plazos; y, vii) consideraciones sobre el impacto de la medida.

1. Marco normativo y plazos vigentes

El artículo 4 del Decreto 368 de 2026 estableció un régimen de transición que fijó los siguientes plazos a cargo de la SFC, contados a partir de la entrada en vigencia del decreto:

- Seis (6) meses para publicar el cronograma de expedición de los estándares de intercambio de información del sistema, plazo que vence el **7 de octubre de 2026**.
- Doce (12) meses para poner en funcionamiento el Directorio de Participantes y establecer los lineamientos, requisitos y documentos necesarios para su operación, plazo que vence el **7 de abril de 2027**.
- Doce (12) meses para definir los indicadores de seguimiento a la implementación y desarrollo del sistema, plazo que vence el **7 de abril de 2027**.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 977 de 2026 estableció un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, los cuales vencen el 4 de agosto de 2028, para que la SFC publique los estándares y defina la información objeto de reporte necesaria para la implementación del esquema de portabilidad financiera. Dado que éste último constituye un caso de uso

integrado al sistema de finanzas abiertas, su desarrollo debe guardar consistencia con los estándares generales de intercambio de información y con los demás componentes regulatorios, técnicos y operativos del sistema.

Cabe destacar que el propio artículo 4 del Decreto 368 de 2026 dispone que el cronograma debe considerar las necesidades de supervisión, las capacidades institucionales, las necesidades del sistema de finanzas abiertas y la capacidad instalada de las entidades vigiladas. Esta previsión reconoce que la implementación del sistema es un proceso gradual cuya secuencia debe responder a las condiciones de preparación del ecosistema. La solicitud de ampliación es, por tanto, coherente con la lógica del régimen de transición diseñado por el propio decreto.

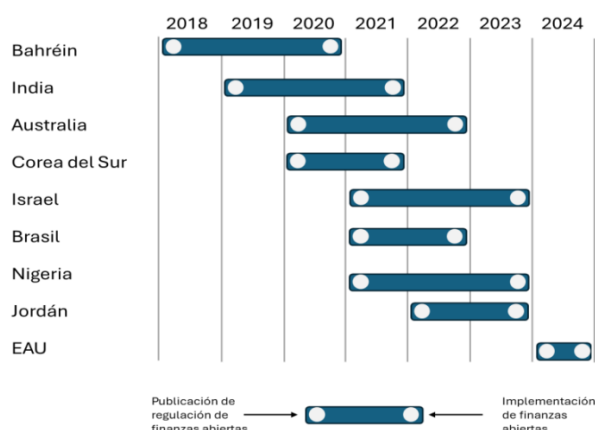
1.1. La graduación de la obligatoriedad como principio de diseño del sistema

Para dimensionar la solicitud de ampliación de plazos resulta necesario recordar que el sistema de finanzas abiertas obligatorio no fue concebido como una obligación de exigibilidad inmediata y uniforme, sino como un esquema de implementación gradual, cuya entrada en operación se acompasa con la expedición de los estándares y con la madurez tecnológica del ecosistema. Esta gradualidad es un elemento de diseño del propio modelo y constituye el marco dentro del cual se inscribe el ajuste de plazos que se propone.

El Decreto 368 de 2026 previó que las obligaciones de los proveedores de datos se tornan exigibles en la medida en que la SFC expide el estándar requerido para la circulación de cada categoría de información y caso de uso, y otorgó a las entidades una ventana de adecuación para habilitar el acceso una vez expedido el estándar correspondiente. El mismo artículo 4 del decreto ordena que el cronograma considere las necesidades de supervisión, las capacidades institucionales, las necesidades del sistema y la capacidad instalada de las entidades vigiladas, lo que confirma que la secuencia de exigibilidad debe responder a las condiciones de preparación del ecosistema.

Esta aproximación es consistente con la evidencia internacional y con el diagnóstico nacional. Los estudios del Banco Mundial (2024) y del Centro de Finanzas Alternativas de la Universidad de Cambridge (CCAF, 2024) señalan que la consolidación de un esquema de finanzas abiertas toma, en promedio, alrededor de tres años desde su concepción normativa.

Gráfica 1. Tiempo de implementación de los esquemas de finanzas abiertas desde su incorporación en el marco normativo.



Fuente: CCAF (2024)

En Colombia, el Innovarómetro de la SFC (2024) evidenció que solo el 19% de las entidades financieras tradicionales participaba en ecosistemas o alianzas con terceros instrumentadas a través de API, y apenas el 8 % contaba con una plataforma de API abiertas para cualquier tercero, lo que da cuenta de brechas de madurez que el propio régimen de transición buscó reconocer.

En consecuencia, la ampliación diferenciada de plazos que propone este documento no altera la gradualidad del sistema, la desarrolla. Ajustar los términos a cargo de la SFC para la expedición de las instrucciones relacionadas con el sistema de finanzas abiertas; en particular de: Cronograma, Directorio de Participantes, Indicadores de seguimiento y Estándares de portabilidad financiera, permite que la exigibilidad de las obligaciones siga anclada, como lo previó el diseño original, a la existencia de estándares consolidados y a la capacidad efectiva de los participantes para cumplirlos, evitando anticipar cargas sobre un ecosistema que aún se encuentra habilitando su infraestructura.

2. Estado de avance en la expedición de instrucciones por la SFC

Desde la entrada en vigencia del Decreto 368 de 2026 la SFC ha adelantado, de manera simultánea, tres frentes de trabajo: i) la actualización de la Circular Externa 004 de 2024 en materia de finanzas abiertas; ii) el ejercicio de diagnóstico y priorización para la construcción del cronograma de estandarización; y iii) la elaboración del proyecto de carta circular que contiene dicho cronograma publicado a comentarios el

31 de agosto de 2026. La evidencia obtenida en estos tres frentes constituye el principal insumo de la presente propuesta.

2.1. Proyecto de Circular Externa 010 de 2026

La SFC construyó un proyecto de circular externa orientado a alinear las disposiciones del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica con el fin de actualizar las reglas del sistema de finanzas abiertas de acuerdo a lo previsto en el Decreto 368 de 2026, así como a actualizar los estándares tecnológicos, de seguridad y de infraestructura atendiendo al nuevo modelo obligatorio y al funcionamiento del Directorio de Participantes. El proyecto fue publicado a comentarios del público entre el 24 de julio y el 10 de agosto de 2026, registrándose la participación de 46 actores y la recepción de 651 observaciones remitidas por entidades vigiladas, gremios del sector financiero, proveedores tecnológicos y otros actores del ecosistema.

La SFC informó que el proceso de consulta pública permitió identificar elementos regulatorios, técnicos y operativos que no pueden ser adecuadamente definidos sin considerar sus interdependencias con los demás componentes del sistema. En particular, los comentarios evidenciaron la necesidad de profundizar el análisis de las siguientes materias:

- Los estándares técnicos, de arquitectura y de seguridad aplicables al intercambio de información, que concentraron el mayor número de observaciones recibidas.
- Los requisitos para la vinculación de Terceros Receptores de Datos No Vigilados y las causales de rechazo, suspensión o terminación de dicha vinculación.
- El tratamiento de datos personales y la calidad de la información objeto de circulación.
- La expedición de estándares para el correcto desarrollo del flujo de consentimiento en el marco de la prestación de servicios asociados a finanzas abiertas.
- La secuencia y el alcance de la estandarización por tipo de información y caso de uso.
- El régimen de transición y los planes de adecuación aplicables a los esquemas de finanzas abiertas ya implementados bajo la Circular Externa 004 de 2024.
- El alcance funcional, la gobernanza y la interoperabilidad técnica del Directorio de Participantes.

2.2. Mesas técnicas y ejercicio de diagnóstico y priorización

Para la elaboración del cronograma de estandarización, la SFC adelantó múltiples mesas de trabajo con entidades vigiladas, actores no vigilados y firmas de abogados, con el propósito de conocer las capacidades, expectativas y oportunidades del mercado para adoptar los estándares de intercambio de información. Específicamente, durante junio y julio de 2026 se realizaron siete (7) mesas técnicas en las que participaron representantes de 157 entidades, en las cuales se recolectó información sobre la madurez tecnológica de los participantes y se identificaron las principales capacidades, brechas, barreras, riesgos y dependencias de naturaleza tecnológica, operativa, organizacional y de gobierno de la información frente a la implementación del sistema. Asimismo, se realizó un ejercicio de priorización de los tipos de información y casos de uso en atención a su impacto sobre los objetivos del sistema.

2.3. Proyecto de carta circular de cronograma de estandarización

Con base en los resultados de los ejercicios señalados anteriormente, y en cumplimiento del plazo para expedición del cronograma de estandarización previsto en el artículo 4 del Decreto 368 de 2026, la SFC estructuró el proyecto de carta circular *“Cronograma para la expedición de estándares de intercambio de información en el sistema de finanzas abiertas”*, en el que se propusieron los plazos máximos para la expedición de los estándares por tipo de información y caso de uso. El proyecto fue publicado para comentarios entre el 31 de agosto y el 15 de septiembre de 2026, frente a lo que la SFC informa que varias entidades solicitaron la ampliación del plazo de comentarios.

En consecuencia, la SFC manifiesta que requiere tiempo adicional para evaluar, analizar y validar los comentarios recibidos e incorporar, cuando corresponda, los ajustes al proyecto de carta circular. Esta necesidad es especialmente relevante porque la expedición de los estándares por tipo de información y caso de uso determinará la exigibilidad material de las obligaciones asociadas a la implementación del sistema de finanzas abiertas, entre ellas la puesta en funcionamiento de los estándares de infraestructura para el intercambio de información y la inscripción en el Directorio de Participantes.

3. Interdependencia entre los instrumentos

Los instrumentos previstos en el artículo 4 del Decreto 368 de 2026, a saber: el cronograma de implementación, la definición de indicadores y las condiciones para el directorio de participantes del sistema de finanzas

abiertas, no constituyen piezas regulatorias independientes, sino elementos interrelacionados cuya definición debe ser coherente. El cronograma establece las prioridades y la secuencia de desarrollo de los estándares; estos, a su vez, determinan las condiciones técnicas bajo las cuales los participantes podrán operar e interoperar en el sistema, lo que incide directamente en los requisitos y funcionalidades del Directorio de Participantes. Finalmente, la información generada durante la implementación y operación del sistema es la que permite definir y ajustar los indicadores de seguimiento. Esta lógica secuencial hace inconveniente definir los instrumentos de manera aislada, pues cada uno depende de decisiones que se adopten respecto de los otros.

Los comentarios recibidos por la SFC en el proceso de consulta confirman esta interdependencia desde la perspectiva de la industria. Diversos participantes señalaron que la exigibilidad de los estándares de infraestructura se condiciona a la expedición de los estándares por categoría de información, sin que exista claridad sobre el momento en que las entidades obligadas deben tener operativa su infraestructura. Igualmente, indicaron que la obligación de inscripción en el Directorio aún está pendiente de desarrollo, lo que genera incertidumbre sobre su articulación con la exigibilidad material de las demás obligaciones. Como resultado, varias entidades manifestaron que no pueden dimensionar adecuadamente su inversión en arquitectura tecnológica ni su asignación presupuestal, al no contar con una visión completa de los requisitos necesarios para la implementación.

Las mismas consideraciones son aplicables a los estándares de portabilidad financiera. Dado que estos se integran a la arquitectura general del sistema, su desarrollo se encuentra sujeto a las mismas interdependencias regulatorias, técnicas y operativas identificadas. Avanzar en este caso de uso bajo parámetros o cronogramas que posteriormente deban modificarse para garantizar su consistencia con la arquitectura integral del sistema generaría reprocesos y cargas innecesarias tanto para la SFC como para los participantes. Por ello, se considera necesario revisar y ampliar de manera articulada el plazo previsto en el artículo 6 del Decreto 977 de 2026.

4. Justificación de la ampliación por instrumento

4.1. Cronograma de expedición de estándares

El cronograma es el instrumento de menor complejidad relativa, pero también el instrumento que ordena la secuencia de todos los demás. La

SFC ya cuenta con un proyecto de carta circular sometido a consulta pública; sin embargo, la definición final del cronograma exige incorporar los resultados de dicha socialización, así como los insumos de las mesas técnicas sobre la preparación del ecosistema. Una expedición prematura del cronograma podría dar lugar a modificaciones posteriores, duplicidad de esfuerzos, incompatibilidades entre estándares y cargas de adecuación innecesarias para las entidades vigiladas.

Así, en su calidad de entidad responsable de la gobernanza del sistema, la SFC debe contar con un plazo razonable para adecuar sus procesos internos, consolidar equipos especializados en aspectos regulatorios, tecnológicos, operativos y de supervisión, e implementar un entorno de pruebas (*sandbox*) que permita diseñar, validar y ajustar los estándares, especificaciones e insumos técnicos requeridos para el funcionamiento del ecosistema y verificar su correcta adopción por parte de los participantes.

4.2. Instrucciones en materia de tratamiento de datos personales y coordinación con la SIC

Durante las mesas de trabajo y la consulta del Proyecto de Circular Externa 010 de 2026, las entidades vigiladas y los actores no vigilados manifestaron a la SFC la necesidad de contar con disposiciones adicionales sobre: i) los elementos mínimos de la autorización de tratamiento de datos personales; ii) el flujo de la autorización entre el Tercero Receptor de Datos y el Proveedor de Datos, incluidos los mecanismos de autenticación y confirmación; iii) la implementación de gestores de consentimiento para el ejercicio de los derechos de los titulares previstos en el artículo 2.35.8.3.5 del Decreto 2555 de 2010; y iv) los mecanismos de revocatoria de la autorización y las obligaciones correlativas de los participantes.

Como algunos de estos asuntos involucran competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la SFC se encuentra adelantando mesas técnicas con dicha entidad para definir el contenido de las instrucciones que podrían expedirse mediante circulares conjuntas, lo que requiere coordinar las agendas regulatorias y los tiempos de expedición normativa de ambas superintendencias. Aunque el Decreto 368 de 2026 no exige expresamente la necesidad de expedir instrucciones por parte de la SFC en esta materia; su definición resulta necesaria para el adecuado funcionamiento del sistema, en particular, para estandarizar el flujo de consentimiento.

4.3. Directorio de Participantes

El Directorio de Participantes es la infraestructura pública, a cargo de la SFC, que permite a los participantes identificarse, verificar el cumplimiento de los requisitos de participación e interactuar de forma segura entre sí. Opera como una plataforma digital de consulta que publica el listado de entidades habilitadas y los datos necesarios para su acceso, identificación y autenticación, y pone a disposición la documentación técnica (puntos de conexión, protocolos de seguridad y requisitos tecnológicos) requerida para operar el intercambio automático de información.

Su diseño contempla tres módulos: (i) el de proveedores de datos, que contiene la información necesaria para efectuar solicitudes de acceso a través del protocolo de intercambio; (ii) el de receptores de datos, que agrupa a las entidades habilitadas para acceder y utilizar dicha información; y (iii) el de vinculaciones voluntarias, en el que se registran las vinculaciones de los proveedores de datos con terceros no vigilados. Sobre el Directorio recaen, además, funciones de administración en cabeza de la SFC: definir las condiciones de operación y los requisitos de inscripción, tramitar las solicitudes de inclusión, modificación y retiro, mantener la información actualizada y disponible, conservar un registro histórico y verificar el cumplimiento de los requisitos tanto al inscribir a los participantes como en cualquier momento posterior.

En este sentido, la puesta en funcionamiento del Directorio de Participantes es el instrumento de mayor complejidad. Si bien su objetivo es garantizar la publicidad del Sistema y sus participantes, para llegar a ello se requiere precisar los roles de los participantes, los módulos del Directorio, la información mínima que este debe contener, los requisitos y validaciones aplicables, los responsables de cada proceso, los mecanismos de actualización y trazabilidad, y los procedimientos de modificación y retiro. Los comentarios recibidos por la SFC reflejan la magnitud de los desafíos pendientes: se solicitó aclarar si el Directorio cumplirá únicamente una función registral o si incorporará capacidades operativas de identificación, autenticación y conexión entre participantes, con el propósito de promover la interoperabilidad y reducir la necesidad de celebrar mecanismos bilaterales de conexión.

En consecuencia, será necesario definir el alcance funcional y operativo del Directorio, diseñar su modelo de gobierno, establecer los requerimientos tecnológicos y determinar el presupuesto necesario para su implementación, operación y mantenimiento, incluyendo los recursos humanos, tecnológicos y de soporte asociados. Ello exige un análisis

especializado que permita consolidar un Directorio que responda a las necesidades del sistema colombiano y evite cargas adicionales y demoras en la implementación de los estándares por tipo de información y caso de uso.

La experiencia comparada evidencia, además, la relevancia de la interoperabilidad como característica esencial de los modelos de finanzas abiertas. El Banco de Pagos Internacionales ha señalado que la implementación exitosa de esquemas de *open finance* depende de protocolos estandarizados, interoperabilidad y marcos regulatorios robustos.¹ Por ello, antes de cerrar el diseño del Directorio, resulta conveniente que la SFC desarrolle espacios de cooperación con reguladores que han implementado mecanismos similares –la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF), el Banco Central de Brasil y la Financial Conduct Authority del Reino Unido (FCA)–, que permitan profundizar en los requisitos de acceso e inscripción, los mecanismos de validación y actualización de la información, la gestión de roles, la interoperabilidad con otras infraestructuras y los mecanismos de seguridad y trazabilidad, reduciendo el riesgo de adoptar soluciones que posteriormente requieran ajustes estructurales.

4.4. Indicadores de seguimiento

El artículo 2.35.8.7.2 del Decreto 2555 de 2010, incluido mediante del Decreto 368 de 2026, exige que la SFC defina, calcule y publique, al menos trimestralmente, indicadores que permitan hacer seguimiento a la implementación y desarrollo del sistema de finanzas abiertas. La definición de estos indicadores no debe entenderse como una tarea pendiente por falta de información disponible, sino como una tarea cuya calidad depende de que previamente se encuentre suficientemente definido el modelo operativo y regulatorio que se pretende medir. Para cumplir adecuadamente esta obligación es necesario determinar, entre otros aspectos, qué dimensiones se quieren medir, qué constituye una implementación efectiva, qué información estará disponible y cuál deberán reportar los participantes, la periodicidad y metodología de cálculo, los responsables de cada reporte, y la calidad, consistencia y comparabilidad temporal de los datos.

Por ello, resulta razonable estructurar los indicadores en etapas progresivas, enfocadas, por ejemplo, en dimensiones como:

¹ BIS Papers No. 168: “Opening doors to open finance: evidence from the international experience”.

1. **Participación y cobertura del ecosistema:** grado de desarrollo del ecosistema, incorporación de participantes y evolución de la infraestructura necesaria para la operación del sistema.
2. **Uso y adopción:** utilización efectiva del sistema por parte de los participantes y de los titulares de la información, y evolución de los casos de uso habilitados.
3. **Desempeño tecnológico y operativo:** disponibilidad, continuidad, tiempos de respuesta y calidad de los mecanismos de intercambio de información.
4. **Seguridad y protección del titular:** confianza en el sistema, protección de los titulares y gestión de incidentes asociados al intercambio de información.
5. **Sostenibilidad y administración del ecosistema:** capacidad institucional y operativa para mantener y administrar el sistema, y disponibilidad y calidad de la información requerida para su seguimiento.

Esta estructura por etapas permite sostener que no todos los indicadores pueden ni deben definirse con el mismo nivel de anticipación, y respalda la solicitud de un plazo adicional condicionado, en parte, a la disponibilidad progresiva de información derivada de la operación efectiva del sistema. Consideraciones que son reforzados por los comentarios recibidos por la SFC.

4.5. Estándares e información de portabilidad financiera

La portabilidad financiera fue concebida por el Decreto 977 de 2026 como un caso de uso del sistema de finanzas abiertas. Su implementación requiere la definición de la estandarización del certificado de portabilidad financiera y de la información objeto de reporte, elementos que dependen de los estándares generales de intercambio de información, del flujo de consentimiento, de las condiciones de participación y de los esquemas de seguimiento y supervisión que se establezcan para el sistema en su conjunto.

Las circunstancias que justifican la ampliación de los plazos del artículo 4 del Decreto 368 de 2026 resultan, en consecuencia, igualmente aplicables al plazo previsto en el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, cuyo ajuste articulado evita que este caso de uso se desarrolle bajo parámetros que luego deban ser modificados.

A las razones específicas de cada instrumento expuestas en los numerales anteriores se suman dos factores de carácter transversal que refuerzan la necesidad de la ampliación en los plazos para que la SFC expida las

instrucciones de las que tratan los Decretos 368 y 977 de 2026: el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Superintendencia Financiera de Colombia y la reasignación de prioridades derivada de la emergencia económica, social y ecológica declarada tras el sismo del 10 de agosto de 2026.

4.6. Fortalecimiento de las capacidades institucionales de la SFC

El tránsito de un esquema voluntario a un sistema de finanzas abiertas obligatorio supone para la SFC un cambio cualitativo en el alcance de sus funciones regulatorias, tecnológicas, operativas y de supervisión. La entidad no solo debe expedir los estándares de intercambio de información y el cronograma correspondiente, sino administrar el Directorio de Participantes, habilitar y operar un espacio controlado de pruebas (*sandbox*), definir y calcular los indicadores de seguimiento, coordinar con la Superintendencia de Industria y Comercio las instrucciones en materia de datos personales y acompañar a un ecosistema con niveles heterogéneos de madurez. Asumir simultáneamente estas responsabilidades exige consolidar capacidades institucionales que no se construyen de manera inmediata.

Para atender adecuadamente estos mandatos, la SFC prevé evaluar consultorías especializadas, la ejecución de programas de capacitación, la incorporación de talento con perfiles regulatorios, tecnológicos y de supervisión, y la disposición de los recursos presupuestales y de infraestructura necesarios para diseñar, validar y mantener los estándares y el Directorio. Sin embargo, estos desarrollos requieren un plazo razonable de maduración; su omisión o reactividad elevaría el riesgo de expedir instrumentos que posteriormente deban ajustarse, con las consecuentes cargas de reproceso para la propia Superintendencia y para las entidades vigiladas.

En este sentido, la ampliación solicitada se justifica en la necesidad de dotar a la SFC de las condiciones institucionales que aseguren una implementación técnicamente sólida, sostenible en el tiempo y coherente con la magnitud del sistema que se pretende poner en operación.

4.7. La emergencia económica, social y ecológica derivada del sismo como circunstancia sobrevenida

Con posterioridad a la expedición de los Decretos 368 y 977 de 2026, el país afrontó el sismo del 10 de agosto de 2026, cuyas afectaciones se han estimado en más de \$30 billones y que motivó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 1261 del

19 de agosto de 2026, expedido al amparo del artículo 215 de la Constitución Política y de la Ley 137 de 1994. Se trata de una circunstancia sobreviniente, ajena a la voluntad de las autoridades y de los participantes, que ha impactado de manera directa la agenda regulatoria y operativa del sector financiero.

La atención de la emergencia dio lugar a un conjunto de medidas legislativas y de regulación con incidencia directa en el sector financiero y en las entidades vigiladas por la SFC, entre ellas, disposiciones sobre el acceso extraordinario a productos financieros de personas fallecidas en el desastre, mecanismos de financiamiento para la reconstrucción y esquemas de inversión orientados a la atención del desastre. La formulación, revisión e implementación de estas medidas ha demandado la reasignación prioritaria de capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las autoridades del sector, incluida la SFC, hacia la respuesta a la emergencia.

Adicionalmente, un número relevante de entidades vigiladas y de sus consumidores financieros se localiza en los departamentos afectados por el sismo, lo que ha exigido esfuerzos extraordinarios de continuidad operativa y de atención a la clientela que compiten, en el corto plazo, con las inversiones de adecuación tecnológica necesarias para la implementación del sistema de finanzas abiertas. En consecuencia, la circunstancia sobreviniente derivada del sismo refuerza, de manera independiente y adicional a las razones ya expuestas, la conveniencia de ajustar los plazos, de modo que la implementación del sistema no compita con la respuesta a la emergencia ni se realice en condiciones de capacidad institucional y sectorial temporalmente reducida.

5. Experiencia internacional

Las experiencias del Reino Unido, Brasil y Chile muestran que la implementación de sistemas de finanzas abiertas suele requerir ajustes en los cronogramas, desarrollo progresivo de estándares técnicos y espacios de prueba para facilitar su adopción. Su revisión ofrece elementos de referencia para evaluar la gradualidad y las condiciones de implementación del sistema colombiano.

5.1. Reino Unido

El *Open Banking* del Reino Unido, considerado pionero a nivel mundial, inició su implementación en enero de 2018 bajo un modelo de lanzamiento

gradual (*soft launch*),² que requirió el desarrollo posterior de sucesivas versiones de su hoja de ruta: una primera en noviembre de 2017, una segunda en julio de 2018 y una tercera y definitiva en mayo de 2020, esta última ajustada además por la pandemia de COVID-19 para dar flexibilidad a las entidades obligadas.³ El proceso, liderado por la Open Banking Implementation Entity (OBIE) bajo la supervisión de la Competition and Markets Authority (CMA), solo se declaró formalmente concluido a comienzos de 2023, cerca de siete años después del inicio del proceso regulatorio en 2016.⁴

5.2. Brasil

El Banco Central do Brasil estableció un cronograma de implementación del *Open Finance* dividido en cuatro fases. La primera fase, inicialmente prevista para el 30 de noviembre de 2020, debió postergarse hasta el 1 de febrero de 2021 por la necesidad de adaptación de los sistemas de las entidades, la complejidad técnica, la necesidad de pruebas adicionales de las API y las solicitudes del sector financiero.⁵ La propia industria reconoció que la estructura de gobernanza resultó más demorada y compleja de lo previsto,⁶ y el director de regulación del Banco Central admitió que los plazos originales fueron ambiciosos para un modelo de esa amplitud.⁷ El desarrollo completo de las cuatro fases se extendió entre 2021 y 2024, y el sistema ha continuado incorporando funcionalidades de manera progresiva, como la portabilidad de crédito, habilitada en febrero de 2026, casi cinco años después del inicio de su implementación.⁸

5.3. Chile

El caso chileno constituye el precedente más reciente y directamente comparable. La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) publicó en julio de 2024 la normativa que regula el Sistema de Finanzas Abiertas de la Ley Fintec (Ley 21.521 de 2023), estableciendo su entrada en vigencia veinticuatro meses después, esto es, en julio de 2026.⁹ Sin embargo, el 2

² Open Banking Limited (2018). UK's Open Banking to launch on 13 January 2018. <https://www.openbanking.org.uk/news/uks-open-banking-launch-13-january-2018>

³ Competition and Markets Authority (2020). CMA publishes approved Roadmap for the final stages of Open Banking implementation. <https://www.openbanking.org.uk/news/cma-publishes-approved-roadmap-for-the-final-stages-of-open-banking-implementation>

⁴ Competition and Markets Authority (2023). Transition report statement — CMA statement in response to End of Implementation Roadmap Report.

⁵ Banco Central do Brasil / openbankingbrasil.com.br (2021). BC estende prazo para implementação do Open Banking. <https://openbankingbrasil.com.br/open-banking-brasil/bc-estende-prazo-implementacao-open-banking-brasil/>

⁶ Manual do Usuário (2021). Seus dados bancários são seus. <https://manualdousuario.net/open-banking-brasil/>

⁷ IUPANA (2022). Brasil: Banco Central defiende ritmo de adopción del open finance. <https://iupana.com/2022/05/27/brasil-banco-central-defiende-ritmo-de-adopcion-del-open-finance>

⁸ Latinia (2026). Open Finance en LATAM: mapa regulatorio 2026. <https://latinia.com/recursos/open-finance-latam-mapa-regulatorio-2026>

⁹ Comisión para el Mercado Financiero de Chile (2024). <https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/625/w4-article-82737.html>

de junio de 2026 la CMF modificó dicha normativa y postergó la entrada en vigor del sistema un año adicional, hasta el 3 de julio de 2027, en atención expresa a la complejidad de su implementación.¹⁰

En conclusión, las experiencias examinadas muestran que la ampliación de plazos puede formar parte de una estrategia de implementación gradual orientada a reducir fricciones y resguardar la seguridad y la consistencia del sistema. En particular, el caso chileno (el marco normativo es el más cercano al colombiano) evidencia que aun con veinticuatro meses de transición resultó necesario conceder un año adicional. En ese contexto, la ampliación de seis (6) meses que se propone para Colombia resulta acotada y proporcionada.

6. Propuesta de ajuste de plazos

En atención a las consideraciones expuestas, el proyecto de decreto no plantea un plazo indeterminado ni una extensión abierta, sino una ampliación diferenciada y acotada de seis (6) meses adicionales para cada uno de los instrumentos, que reconoce que el cronograma, el Directorio de Participantes, los indicadores de seguimiento y los estándares de portabilidad financiera no presentan el mismo grado de complejidad ni las mismas dependencias técnicas, pero que todos ellos se ven afectados por el mismo conjunto de interdependencias identificadas en el proceso de expedición de instrucciones por la SFC.

Tabla 1. Propuesta de ajuste de plazos

Instrumento	Plazo vigente	Plazo propuesto	Nueva fecha de vencimiento	Justificación resumida
Cronograma de expedición de estándares	6 meses (7 de octubre de 2026)	12 meses	7 de abril de 2027	Ampliación acotada: permite incorporar los resultados de la consulta pública del proyecto de carta circular y de las mesas técnicas. Instrumento de menor complejidad relativa.
Directorio de Participantes	12 meses (7 de abril de 2027)	18 meses	7 de octubre de 2027	Ampliación mayor en términos relativos ya que, aunque su fin es de publicidad, para ello se requiere definir el modelo funcional, el modelo de gobierno, los requisitos de acceso y la interoperabilidad, con espacios de cooperación internacional aún en desarrollo.

¹⁰ Comisión para el Mercado Financiero de Chile (2026). CMF modifica la normativa que regula el Sistema de Finanzas Abiertas e incorpora anexo técnico. <https://www.cmfbchile.cl/portal/prensa/625/w4-article-110881.html>

Instrumento	Plazo vigente	Plazo propuesto	Nueva fecha de vencimiento	Justificación resumida
Indicadores de seguimiento	12 meses (7 de abril de 2027)	18 meses	7 de octubre de 2027	Su calidad depende de la definición previa del modelo operativo y de la operación efectiva del sistema; se estructuran por etapas progresivas.
Estándares e información de portabilidad financiera	24 meses (4 de agosto de 2028)	30 meses	4 de febrero de 2029	Ampliación articulada para la estandarización del certificado de portabilidad financiera, en atención a su interdependencia con la arquitectura del sistema.

Fuente: Elaboración URF con base en la solicitud de la SFC.

Esta aproximación resulta consistente con el principio de proporcionalidad que orienta el Decreto 368 de 2026 y con la lógica de interdependencia expuesta en la sección 3 de este documento. La ampliación mantiene una secuencia clara: el cronograma se expide primero y ordena la exigibilidad de las demás obligaciones; el Directorio y los indicadores se definen sobre bases técnicas consolidadas; y la portabilidad financiera se desarrolla de manera consistente con los estándares generales del sistema.

Es importante precisar que la ampliación propuesta recae exclusivamente sobre los plazos a cargo de la SFC para la expedición de instrucciones de las que tratan los Decretos 368 y 977 de 2026. No modifica la obligatoriedad del sistema, los roles y responsabilidades de los participantes, los principios y objetivos del sistema ni las demás disposiciones sustantivas incorporadas al Decreto 2555 de 2010 por los Decretos 368 y 977 de 2026.

7. Consideraciones sobre el impacto de la medida

La URF considera que los beneficios esperados de la ampliación superan sus costos. Desde la perspectiva de los participantes, la definición coordinada de los instrumentos reduce el riesgo de reprocesos tecnológicos y de inversiones en arquitectura que posteriormente deban rediseñarse, y ofrece una visión completa de los requisitos que permite dimensionar adecuadamente las inversiones y asignaciones presupuestales, tal como lo solicitaron las entidades en la consulta pública. Desde la perspectiva de los consumidores financieros, un sistema implementado sobre estándares consolidados, con un flujo de consentimiento estandarizado y con mecanismos de seguridad y trazabilidad validados, protege de mejor manera sus derechos y favorece la confianza en el sistema, condición necesaria para su adopción efectiva.

Desde la perspectiva institucional, la ampliación permite a la SFC fortalecer sus capacidades institucionales, coordinar con la SIC la expedición de instrucciones conjuntas en materia de datos personales y aprovechar la cooperación internacional antes de cerrar el diseño del Directorio. El principal costo de la medida es el desplazamiento de seis meses en la fecha de disponibilidad de los instrumentos; no obstante, como muestra la experiencia internacional, una implementación acelerada sobre bases técnicas insuficientes tiende a generar postergaciones mayores y menos predecibles. Con la ampliación, el sistema mantiene una trayectoria de implementación cierta y comparable, e incluso más exigente, que la de jurisdicciones de referencia.

Adicionalmente la medida debe valorarse a la luz de la finalidad última del sistema de finanzas abiertas: profundizar la inclusión financiera, lo que favorece la rebancarización de la población, incluyendo a la afectada por el terremoto del 10 de agosto, y traza la ruta para consolidar la digitalización de la economía. Estos objetivos no dependen únicamente de la existencia de la obligación, sino de que su implementación se traduzca en estándares interoperables, seguros y confiables que efectivamente amplíen el acceso a productos y servicios financieros. En este sentido, el ajuste de plazos no pospone dichos objetivos, sino que protege su realización sólida y duradera contribuyendo a que la digitalización del sistema financiero se profundice de forma segura, sostenible y con verdadera capacidad de incluir a quienes hoy permanecen al margen del sistema.

Finalmente, la medida no genera costos adicionales para el Estado distintos de los ya previstos para la implementación del sistema, ni impone nuevas obligaciones a los particulares. Por el contrario, contribuye a la seguridad jurídica al definir con anticipación las nuevas fechas de referencia sobre las cuales los participantes pueden planear su adecuación.

Bibliografía

Banco Central do Brasil / openbankingbrasil.com.br (2021). *BC estende prazo para implementação do Open Banking*.

<https://openbankingbrasil.com.br/open-banking-brasil/bc-estende-prazo-implementacao-open-banking-brasil/>

Banco Mundial (2024). Enablers for an Open Data Framework for financial inclusion. Documento interno de trabajo para Colombia.

Bank for International Settlements (2025). *Opening doors to open finance: evidence from the international experience*. BIS Papers No. 168.

Centro de Finanzas Alternativas de la Universidad de Cambridge - CCAF (2024). The Global State of Open Banking and Open Finance. Cambridge Centre for Alternative Finance, University of Cambridge.

Comisión para el Mercado Financiero de Chile (2024). *CMF publica normativa que regula el Sistema de Finanzas Abiertas*.
<https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/625/w4-article-82737.html>

Comisión para el Mercado Financiero de Chile (2026). *CMF modifica la normativa que regula el Sistema de Finanzas Abiertas e incorpora anexo técnico*. <https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/625/w4-article-110881.html>

Competition and Markets Authority (2020). *CMA publishes approved Roadmap for the final stages of Open Banking implementation*.
<https://www.openbanking.org.uk/news/cma-publishes-approved-roadmap-for-the-final-stages-of-open-banking-implementation>

Competition and Markets Authority (2023). *Transition report statement – CMA statement in response to End of Implementation Roadmap Report*.

Congreso de la República de Colombia. Ley 2294 de 2023, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*.

IUPANA (2022). *Brasil: Banco Central defiende ritmo de adopción del open finance*. <https://iupana.com/2022/05/27/brasil-banco-central-defiende-ritmo-de-adopcion-del-open-finance>

Latinia (2026). *Open Finance en LATAM: mapa regulatorio 2026*.
<https://latinia.com/recursos/open-finance-latam-mapa-regulatorio-2026>

Manual do Usuário (2021). *Seus dados bancários são seus*.

<https://manualdousuario.net/open-banking-brasil/>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 1297 de 2022, Decreto 368 de 2026 y Decreto 977 de 2026, por medio de los cuales se modifica el Decreto 2555 de 2010.

Open Banking Limited (2018). *UK's Open Banking to launch on 13 January 2018*. <https://www.openbanking.org.uk/news/uks-open-banking-launch-13-january-2018>

Superintendencia Financiera de Colombia (2026). *Justificación de la necesidad de ampliación de los plazos previstos para la Superintendencia Financiera de Colombia en el artículo 4 del Decreto 368 de 2026*. Versión 2, 7 de septiembre de 2026.

Superintendencia Financiera de Colombia (2026). Proyecto de Circular Externa 010 de 2026 y proyecto de carta circular “*Cronograma para la expedición de estándares de intercambio de información en el sistema de finanzas abiertas*” .

Superintendencia Financiera de Colombia (2024). Innovarómetro.